



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento alcance a la providencia anterior, en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERREZAS P.H

APD: MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE

CORREO: visionlegal33@gmail.com

DDA: NELLY RADA ESPINOSA

RAD: 76001400302820220059300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 057

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220059300

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la parte actora, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERREZAS P.H , la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia el despacho.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- 2.-ORDENAR la cancelación de** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.-No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.
- 4.-NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria